

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Anapoima Cundinamarca; Agosto Veintitrés (23) del año dos mil Veintiuno (2021).

Ref. Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía # 2021-00204-00

Demandantes. HECTOR IGNACIO GARZON LEON.

Demandado. JORGE LUIS ARIAS. (C.C. No. 3.029.326).

De los documentos acompañados con la demanda (letra de cambio por valor de \$ 2.200.000, girada el 4 de febrero de 2020), resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el Juzgado de acuerdo con lo prescrito en el artículo 488, 497 y s del C.P.C, hoy art. 430 y 431 del N.C.G.P. y demás normas concordantes, libra orden de pago por la vía Ejecutiva de mínima cuantía a favor del señor HECTOR IGNACIO GARZON LEON, mayor de edad, con domicilio y residencia en Anapoima Cundinamarca, Identificado con la C.C. No. 158.629, y en contra del señor JORGE LUIS ARIAS, mayor de edad, con domicilio y residencia en Anapoima Cundinamarca, identificada con la C.C. No. 3.029.326, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero.-

- 1.-La suma de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$ 1.600.000,00), por concepto de SALDO DE CAPITAL; representado en la letra de cambio anexa a la demanda.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el saldo de capital adeudado; a partir de del día quince (15) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021), hasta que el demandado cumpla con el pago total de la obligación a la tasa autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia, sin exceder el monto señalado en el art. 305 del C.P.
3. Por las costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad

Notifíquesele a la demandada la forma prevista en el artículo 290 y 291 del N.C.G.P, concordante con el artículo 8º del Decreto 806 de 2021; haciéndosele saber que dispone de cinco días para pagar la obligación y diez días para proponer excepciones.

El Dr. ANELSON NAVARRO ROMERO, identificado con la C.C. No. 19.494.748 y T.P. No. 58.916 del C.S.J, actúa como endosatario para el presente cobro Judicial.

NOTIFIQUESE

El Juez

  
CARLOS ORTIZ DIAZ.

